

cupierto para que realice de nuevo sobre las bases y conceptos prevenidos, simplemente en el artículo primero, número 4, del Decreto 56, de 17 de enero de 1963, con el recargo correspondiente por mora, sin que haya lugar a las demás declaraciones que se demandan; no se hace especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Pedro F. Valladares.—Miguel Cruz Cuenca.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Combustibles de Fabero, S. A.», contra los acuerdos de la Dirección General de Previsión de fechas nueve y quince de febrero de mil novecientos sesenta y seis, por los que se confirmó Resoluciones procedentes de la Delegación Provincial de Trabajo de León, al rechazar las alzadas ejercitadas con referencia a estas últimas, debemos declarar y declaramos nulas sin valor ni efecto por contrarias a Derecho tales decisiones impugnadas en este recurso, así como los actos administrativos que encierran, declarando al propio tiempo la nulidad de las actas levantadas por la Inspección Provincial de Trabajo de esa capital los días veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro y veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, números doscientos sesenta y uno y setecientos ochenta y nueve, respectivamente, así como de las liquidaciones practicadas por la aludida Inspección, con devolución a la recurrente del importe de las repetidas liquidaciones anuladas por cuantía de ciento veinticuatro mil ciento treinta y cinco pesetas con veinticuatro céntimos, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y doscientas cuarenta y seis mil setecientos sesenta y ocho pesetas con nueve céntimos, de los meses de enero febrero y marzo de mil novecientos sesenta y cinco; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz Cuenca.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 13 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Delegación Nacional de Sindicatos, Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Delegación Nacional de Sindicatos, Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Delegación Nacional de Sindicatos (Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura) contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, confir-

matoria de la multa de setecientos cincuenta pesetas impuesta a la Obra Sindical por acuerdo de veinte de enero de mil novecientos sesenta y cinco de la Delegación de Trabajo de Santander, como propietaria del grupo de viviendas denominado «Pero Niño», situado en dicha capital, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la resolución recurrida, dejando sin efecto la sanción pecuniaria impuesta, cuyo importe deberá ser devuelto a la Organización Sindical con el veinte por ciento complementario también depositado; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 13 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emiliano Suárez Fafián*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emiliano Suárez Fafián,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Emiliano Suárez Fafián, con acumulación de pretensiones, contra los acuerdos de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintiocho y de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres, que denegaron alzadas de Resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Bilbao de treinta de julio y primero de agosto anteriores, respectivamente, las cuales sancionaron al recurrente con sendas multas de cinco mil y diez mil pesetas propuestas en las actas de obstrucción e infracción de que hizo mérito, números mil ciento uno y mil ciento de la Inspección de Trabajo, declaramos que dichos acuerdos impugnados son conformes a Derecho y por ello válidos y subsistentes y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, con imposición al demandante; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 15 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Artes Gráficas Mag, Sociedad Limitada».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de noviembre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Artes Gráficas Mag, Sociedad Limitada».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso entablado por «Artes Gráficas Mag, S. L.», contra la Orden de la Dirección General de Previsión de 27 de marzo de 1965, confirmatoria de alzada de la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid (sin fecha), que aprobó el acta de liquidación número 5.835, de 13 de julio de 1964, referente a cuotas de la Mutualidad Laboral, debemos declarar y declaramos la nulidad del acta origen del expediente por no ajustada a derecho, y la de todo el expediente incluida la Orden recurrida de la Dirección General de Previsión; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»